

Dr. Eduardo Orquera Z.

0900 0003



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

"NAVCATRADING CORP SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITAL SOCIAL: s/ 20'000.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: s/ 40'000.000,00

DI: 3 copias

&*&*& MF &*&*&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIECIOCHO (18) de ENERO DEL AÑO DOS MIL, ante mí, Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen: los señores WILSON RAMIRO NAVARRETE CERON (casado); ZOILA SALOME CRESPO ORTIZ (casada) y JAVIER FILIBERTO POZO (casado), por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene, el señor **WILSON RAMIRO NAVARRETE CERON**, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en Quito, de estado civil casado, mayor de edad de profesión Economista legalmente capaz y autorizado para ejercer el comercio; la señora **ZOILA SALOME CRESPO ORTIZ** de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada, mayor de edad de profesión Ejecutiva; legalmente capaz y autorizada para ejercer el comercio; y, el señor **JAVIER FILIBERTO POZO** de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Quito de profesión ejecutivo legalmente capaz para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.**-

CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía denominada **NAVCATRADING CORP SOCIEDAD ANONIMA** .- **CLAUSULA**

TERCERA.- **Estatutos DE LA COMPANIA** .- La compañía **NAVCATRADING CORP SOCIEDAD ANONIMA** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos .- **ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION DE LA COMPANIA** .- La compañía se denominará **NAVCATRADING CORP SOCIEDAD ANONIMA.**- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO TERCERO:- PLAZO DE DURACION:-** La Compañía tendrá un plazo de cincuenta años



contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:-**

OBJETO SOCIAL:- La sociedad tendrá por objeto: a) La Importación, Exportación, representación y/o comercialización de empaques flexibles para productos farmacéuticos, alimenticios, cosméticos, agroquímicos, lubricantes e industriales.- Laminados de aluminio con polietileno, celofán con polietileno, papel con polietileno, telas con polietileno, complejos de aluminio, papel y celofán, aluminio-blister, poliéster-poliestireno, nylon, polipropileno.- Tubos colapsibles de aluminio y plástico. Empaques rígidos termoformados para farmacéuticos, alimenticios, productos industriales, dentínicos y productos para cuidado e higiene personal.- Dotaciones médicas, ropa quirúrgica desechable, uniformes, guantes, productos de aseo y limpieza.- b) La importación, exportación, representación y/o comercialización de productos alimenticios, comestibles, abarrotes, licores, conservas, mermeladas, aceitunas, picantes, productos del mar, maquinarias, equipos, materias primas, semillas, fertilizantes y demás pertenecientes a la agroindustria.- c) Importación, exportación, representación y/o comercialización de insumos, materiales, envases, tapas y empaques de todo tipo para el sector farmacéutico, alimenticio, de bebidas y cosméticos.- d) Importación, exportación, representación y/o comercialización de todo tipo de equipos de oficina tales como computadoras, impresoras, lectoras de CD, software, fax, máquinas de

escribir, calculadoras, teléfonos, y demás artículos relacionados con esta línea; así mismo papelería y útiles de oficina, muebles y enseres para la oficina y el hogar, equipos de comunicación tanto para el sector público como privado, suministros de aseo y limpieza en general.- e) Importación, exportación, representación y/o comercialización de pinturas y diluyente para señalización, papel reflectivo, vialetas, semáforos, equipos, accesorios, repuestos y mantenimiento en general de todo tipo de artículos para la señalización pública y privada; así mismo prestará servicios especializados en demarcación, señalización y semaforización en carreteras, pistas de autódromos, aeropuertos, autopistas, peajes, parqueaderos, canchas deportivas.- f) Importación, exportación, representación y/o comercialización de todo tipo de uniformes, calzado, chalecos, overoles, ropa de trabajo, cascos, cinturones, polainas, equipos antimotines, linternas fluorescentes, pitos y en general artículos y prendas de vestir para el sector público y privado.- g) Importación, exportación, representación y/o comercialización de suministros y materiales para el sector de las telecomunicaciones, como por ejemplo, cables, conectores, cintas, aislantes, máscaras, equipos de seguridad industrial y demás materiales necesarios para este sector.- h) Importación, exportación, representación y/o comercialización de todo tipo de automotores, partes y piezas, repuestos, lubricantes, aros, llantas, filtros, baterías y demás accesorios en general.- i) Importación,



exportación representación y/o comercialización de equipos médicos, así como repuestos, insumos, suministros y demás materiales necesarios para este sector.- j) Importación, exportación, representación y/o comercialización de repuestos, suministros y accesorios para las industrias agrícola, farmacéutica, textil, metalmecánica, automotriz, agroquímica, alimenticia, turismo.- k) Importación, exportación, Representación y/o comercialización de gasolina, aceite, diesel, productos energéticos, vehículos livianos, pesados, equipo caminero, repuestos y demás accesorios de la industria automotriz.- l) Prestación de servicios de profesionales relacionados con la administración, asesoría, supervigilancia, control, dirección, implementación, de empresas agrícolas, farmacéuticas, textiles, metalmecánicas, automotrices, agroquímicas, alimenticia de turismo; así como asesoría y elaboración de contabilidades.- m) La compañía podrá actuar como mandante, mandatario, comisionista y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras relacionadas con su objeto social.- n) En general, la compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y suscribir contratos permitidos por las Leyes; sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las Leyes ecuatorianas.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir

como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas y que estén relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO:-**

CAPITAL SUSCRITO:- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00), dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- El capital autorizado, de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.40'000.000,00).- **ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEPTIMO:- EMISION DE ACCIONES:-** La Compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito y pagado, las que tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad.- Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General.- Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección **ARTICULO OCTAVO:- DERECHO A VOTO:-** Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las unidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO NOVENO:- PROPIEDAD Y REPRESENTACION:-** La

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

07/06/2000

compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte de las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista.- Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los libros de la compañía.- En lo que concierne a traspaso de acciones, constitución de gravámenes y pérdidas de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:-** Los accionistas tendrán derecho preferente para aumentos de capital suscrito que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- REGISTRO DE ACCIONES:-** En la compañía se llevará un libro especial de registro de acciones y accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Acciones y administrada por el Presidente y el

Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL:-

La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- CLASES DE

JUNTAS:- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:- LUGAR DE REUNION:- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- CONVOCATORIAS:- Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien les estuviere reemplazando y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO:- FORMA DE CONVOCATORIA:- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con quince días de



anticipación, indicando a mas de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- A mas de la convocatoria por la prensa, se convocará a los señores accionistas mediante telex o facsimil, al domicilio registrado en la "compañía," requiriendo éstos la confirmación de la recepción de la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- QUORUM:-** Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- QUORUM ESPECIALES:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda no hubiese el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS UNIVERSALES:-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- CONCURENCIA Y REPRESENTACION:-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- MAYORIA:-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DIRECCION:-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- EL ACTA:-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que



010000000

será desempeñada por el Gerente General.- Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas en numeración continua, y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar Presidente de la Compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración.- b) Nombrar Gerente General de la Compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración.- c) Designar anualmente un comisario.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales.- f) Acordar sobre los asuntos del capital suscrito.- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, concurso preventivo o disolución de la Compañía.- h) Acordar modificaciones al contrato social.- i) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o Compañías.- j) Fijar los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía.- k) Conocer la proforma del presupuesto anual que representaren el Presidente y el Gerente General y formular sus observaciones.- l) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía.- m) autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el

exterior.- n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- ñ) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiere sobre los presentes estatutos.- o) Nombrar Liquidadores.- p) Designar a los auditores externos.- q) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- PRESIDENTE:-** El presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de las Juntas Generales.- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**



VIGESIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales.- b) Actuar como secretario de las Juntas Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta Generales.- d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas.- e) Presentar cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias.- f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO:- RESERVA LEGAL:-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- UTILIDADES:-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de

acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General ordinaria, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- COMISARIO:-** La Junta General nombrará un comisario.- Durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que considere necesarios.- No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- INFORME DE COMISARIO:-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria de accionistas referente al estado financiero y económico de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- DISOLUCION:-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR:-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**

Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

010

TITULOS:- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieran, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**- **NORMAS NO PREVISTAS.**- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.-

CLAUSULA CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:-

El Capital Suscrito de VEINTE MILLONES DE SUCRES, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de acuerdo al siguiente cuadro.- - - - -

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
	SUSCRITAS	
Wilson Ramiro Navarrete Cerón	6.667	6'667.000
Zoila Salomé Crespo Ortiz	6.667	6'667.000
Javier Filiberto Pozo	6.666	6'666.000
TOTALES	20.000	20'000.000

ACCIONISTAS	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
Wilson Ramiro Navarrete Cerón	1'667.000	5'000.000
Zoila Salomé Crespo Ortiz	1'667.000	5'000.000
Javier Filiberto Pozo	1'667.000	4'999.000
TOTALES	5'001.000	14'999.000

En consecuencia, se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento del total del Capital Suscrito.- El setenta y cinco por ciento restante será cancelado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Se agrega para que forme parte

de la matriz de la presente escritura, el Certificado Bancario relativo al depósito realizado por los accionistas en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, documento en el que consta la descomposición de los aportes de cada uno de ellos.- **CLAUSULA QUINTA:- DECLARACIONES ADICIONALES:-** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que designamos a la señora Zoila Salomé Crespo Ortiz para el cargo de Presidente por el período de cinco años; al señor Economista Wilson Ramiro Navarrete Cerón, para el cargo de Gerente General, igualmente para el período de cinco años.- Los designados, al suscribir esta escritura aceptan el cargo para el que se les nombra y entrarán en desempeño de sus funciones una vez inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.- c) Que autorizamos al Doctor Gustavo Moreno Vinuesa, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer.- **CLAUSULA:- SEXTA:-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no hubiese previsto los estatutos.- **CLAUSULA SEPTIMA:- FINAL:-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040014080-2

POZO JAVIER FILIBERTO

13 FEBRERO 1945

CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR

01 053 0010

CARCHI/NOCTURNO

GONZALEZ SUAREZ 45



[Signature]

ECUADORIANAN***** E11311132

CASADO MARIANA DE JESUS AGUILAR U

PRIMARIA EMPLEADO

LAURA MARI POZO

BOLIVAR 10-11-82

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. I 094096

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0008-246 040014000-2

POZO JAVIER FILIBERTO

CARCHI BOLIVAR

[Signature]

TEE



CIUDADANIA 170909467-4

CRESPO ORTIZ ZOILA SALOME

13 ABRIL 1966

PICHINCHA/QUITO/SANTA PARRA

29 391 11325

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66



[Signature]

ECUATORIANAN***** V4444V4442

CASADO WILSON ARMANDO CASTRO VINUEZA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GONZALO RUBEN CRESPO

SARA ORFELINA ORTIZ

QUITO 1/11/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

(2779306)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0107-128 170009467-4

CRESPO ORTIZ ZOILA SALOME

PICHINCHA QUITO

ALFARO

[Signature]

TEE

Edmundo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

que se halla firmada por el Doctor Gustavo Moreno Vinuesa, Abogado con matrícula profesional número mil treinta y dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

Eco. WILSON RAMIRO NAVARRETE CERON

C.C.No. 040048775-7-

ZOLA SALOME CRESPO ORTIZ

C.C.No. 170909467-4

JAVIER FILEBERTO POZO

C.C.No. 04-0014080-2

Ex Notario:
Edmundo Orquera Z.

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
DEL CANTON QUITO (SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES)-----

Dr. Eduardo Orozco

Mediante comprobante No. **91074**, el (la) Sr. **WILSON**
RAMIRO NAVARRETE CERONXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de **NAVCATRAIDING CORP S.A.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	S/.	5,001,000,00
--------------	------------	---------------------

OBSERVACIONES: CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE
DE NAVCATRADING CORP S.A.

14851
 14852
 14853
 14854
 14855
 14856
 14857
 14858
 14859
 14860
 14861
 14862
 14863
 14864
 14865
 14866
 14867
 14868
 14869
 14870
 14871
 14872
 14873
 14874
 14875
 14876
 14877
 14878
 14879
 14880
 14881
 14882
 14883
 14884
 14885
 14886
 14887
 14888
 14889
 14890
 14891
 14892
 14893
 14894
 14895
 14896
 14897
 14898
 14899
 14900
 14901
 14902
 14903
 14904
 14905
 14906
 14907
 14908
 14909
 14910
 14911
 14912
 14913
 14914
 14915
 14916
 14917
 14918
 14919
 14920
 14921
 14922
 14923
 14924
 14925
 14926
 14927
 14928
 14929
 14930
 14931
 14932
 14933
 14934
 14935
 14936
 14937
 14938
 14939
 14940
 14941
 14942
 14943
 14944
 14945
 14946
 14947
 14948
 14949
 14950
 14951
 14952
 14953
 14954
 14955
 14956
 14957
 14958
 14959
 14960
 14961
 14962
 14963
 14964
 14965
 14966
 14967
 14968
 14969
 14970
 14971
 14972
 14973
 14974
 14975
 14976
 14977
 14978
 14979
 14980
 14981
 14982
 14983
 14984
 14985
 14986
 14987
 14988
 14989
 14990
 14991
 14992
 14993
 14994
 14995
 14996
 14997
 14998
 14999
 15000
 15001
 15002
 15003
 15004
 15005
 15006
 15007
 15008
 15009
 15010
 15011
 15012
 15013
 15014
 15015
 15016
 15017
 15018
 15019
 15020
 15021
 15022
 15023
 15024
 15025
 15026
 15027
 15028
 15029
 15030
 15031
 15032
 15033
 15034
 15035
 15036
 15037
 15038
 15039
 15040
 15041
 15042
 15043
 15044
 15045
 15046
 15047
 15048
 15049
 15050
 15051
 15052
 15053
 15054
 15055
 15056
 15057
 15058
 15059
 15060
 15061
 15062
 15063
 15064
 15065
 15066
 15067
 15068
 15069
 15070
 15071
 15072
 15073
 15074
 15075
 15076
 15077
 15078
 15079
 15080
 15081
 15082
 15083
 15084
 15085
 15086
 15087
 15088
 15089
 15090
 15091
 15092
 15093
 15094
 15095
 15096
 15097
 15098
 15099
 15100
 15101
 15102
 15103
 15104
 15105
 15106
 15107
 15108
 15109
 15110
 15111
 15112
 15113
 15114
 15115
 15116
 15117
 15118
 15119
 15120
 15121
 15122
 15123
 15124
 15125
 15126
 15127
 15128
 15129
 15130
 15131
 15132
 15133
 15134
 15135
 15136
 15137
 15138
 15139
 15140
 15141
 15142
 15143
 15144
 15145
 15146
 15147
 15148
 15149
 15150
 15151
 15152
 15153
 15154
 15155
 15156
 15157
 15158
 15159
 15160
 15161
 15162
 15163
 15164
 15165
 15166
 15167
 15168
 15169
 15170
 15171
 15172
 15173
 15174
 15175
 15176
 15177
 15178
 15179
 15180
 15181
 15182
 15183
 15184
 15185
 15186
 15187
 15188
 15189
 15190
 15191
 15192
 15193
 15194
 15195
 15196
 15197
 15198
 15199
 15200
 15201
 15202
 15203
 15204
 15205
 15206
 15207
 15208
 15209
 15210
 15211
 15212
 15213
 15214
 15215
 15216
 15217
 15218
 15219
 15220
 15221
 15222
 15223
 15224
 15225
 15226
 15227
 15228
 15229
 15230
 15231
 15232
 15233
 15234
 15235
 15236
 15237
 15238
 15239
 15240
 15241
 15242
 15243
 15244
 15245
 15246
 15247
 15248
 15249
 15250
 15251
 15252
 15253
 15254
 15255
 15256
 15257
 15258
 15259
 1

FIRMA AUTORIZADA

SF-DTOR-

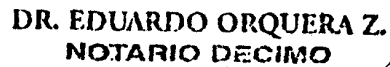
QUITO - ECUADOR

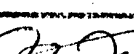
CONZALEZ SUAREZ 55

2249691

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Jose in J. J. J. TSE



SERGIO ORQUERA L.
 OTARIO DECIMO




• Ecuador

013

— — — — — gó ante mí, Doctor **EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero
esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en Quito, a **DIECIOCHO (18) DE ENERO** del año dos
mil.—

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RAZON DE MARGINACION:— Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 00-Q-IJ-757 de 23 de marzo del 2000, tomé nota La Aprobación de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NAVCATRADING CORP S.A."**, al margen de la matriz de la escritura pública celebrada el 18 de enero del 2000 ante el suscrito Notario.— Quito, 31 de marzo del 2000.—



DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICIA MATRIZ**, de 23 de Marzo del 2.000, bajo el número 851 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**NAVCA TRADING CORP S.A.**".- Otorgada el 18 de Enero del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 5218.- Quito, a once de Abril del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

